



DEAN D. FLIPPO
Fiscal Del Condado de Monterey
Derechos de las Víctimas
“Ley de Marsy”

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28(b)

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28(b), concede ciertos derechos a víctimas de un crimen. Esos derechos incluyen:

1. Imparcialidad y Respeto

Ser tratado con imparcialidad y respeto a su privacidad y dignidad y estar libre de intimidación, acoso, y abuso a través del proceso de la justicia criminal o juvenil.

2. Protección del Acusado

Ser razonablemente protegido contra el acusado y las personas que actúan en nombre del acusado.

3. Consideración en la Seguridad de la Víctima en Fijando la Fianza y Condiciones de

Libertad

Tener en mente la seguridad de la víctima y de su familia al fijar la cantidad de fianza y las condiciones al ser puesto en libertad el acusado.

4. Prevención en el Acceso de Información Confidencial

Prevenir el acceso de la información o de los expedientes confidenciales al acusado, al abogado del acusado, o a cualquier otra persona que actúa en nombre del acusado, que se podrían utilizar para localizar o para acosar a la víctima o a su familia o que divulguen las comunicaciones confidenciales hechas en el curso del tratamiento o consejo médico, o que son de otra manera privilegiados o confidenciales por la ley.

5. Rechazo en ser Entrevistado por la Defensa

Rechazar una entrevista, una deposición, o una petición del descubrimiento por el acusado, el abogado del acusado, o cualquier otra persona que actúa en nombre del acusado, y fijar condiciones razonables en la conducta de cualquier entrevista a la cual la víctima da consentimiento.

6. Conferencia con el Fiscal y Noticia de Disposición Previa al Juicio

A recibir un aviso razonable y conferir razonablemente con el fiscal del condado, a petición, con respecto al arresto del acusado si tiene conocimiento el fiscal, los cargos en su contra, la determinación de extraditar al acusado, y a petición, ser notificado o informado antes de cualquier disposición antejuicio del caso.

7. Noticia de y Presencia a Audiencias Públicas

Avisar con tiempo razonable a todos los procedimientos públicos, incluyendo los procedimientos de delincuencia, a petición, al cual el acusado y el acusador tienen derecho de estar presente en todos los procedimientos de libertad bajo palabra después de la convicción, y de estar presente en tales procedimientos.

8. Apariencias en Procedimientos Penales y Expresión de Punto de Vista

Ser escuchado, a petición, cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de delincuencia, toda decisión relacionada con la libertad después del arresto, la declaración, condena, decisión sobre su libertad después de su condena, o cualquier procedimiento en el cual los derechos de la víctima están en cuestión.

9. Juicio sin Demora y Conclusión Rápida del Caso

A un juicio rápido y a una conclusión puntual al final del caso y de cualquier procedimiento relacionados después del juicio.

10. Provisión de Información al Departamento de Probación

Proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que este llevando acabo una investigación ante el juicio con respecto al impacto de la ofensa hacia la victima y su familia y cualquier recomendación antes del juicio del acusado.

11. Recibir Informe Pre-Condinatorio

Recibir, a petición, un informe antes del juicio cuando este disponible al acusado, a excepción de esas porciones hechas confidenciales por la ley.

12. Información de Condena, Sentencia, Encarcelación, Libertad y Fuga

Ser informado, a petición, de la convicción, condena, juicio, lugar y hora del encarcelamiento o otra disposición del acusado, la fecha programada de la libertad del acusado, o si se escapo de la cárcel, el día en que se fugo.

13. Restitución

- A. Es la intención inequívoca de la gente del estado de California que todas las personas que sufren perdidas como resultado de la actividad criminal tienen el derecho de buscar y de asegurar la restitución de las personas que fueron encontradas culpables de los crímenes que cometieron.
- B. La restitución será ordenada al acusado condenado en cualquier caso, sin importar el tipo de condena o la disposición impuesta, en cualquier circunstancia donde una victima de crimen sufre una perdida.
- C. La victima tendrá prioridad a todo pago de dinero o propiedad recaudada de cualquier persona a la que se le haya ordenado hacer una restitución.

14. Regreso Rápido de Propiedad

A que le devuelven puntualmente su propiedad si ya no es necesitada como evidencia.

15. Noticia de Procedimientos de Libertad Condicional

Ser informado de todos los procedimientos de libertad condicional de la prisión estatal, de participar en el proceso de libertad condicional, de proporcionar información a la autoridad de libertad condicional para ser considerado antes de la libertad condicional del acusado, y de ser notificado, a petición, de la libertad condicional o cualquier otro tipo de libertad del acusado.

16. Seguridad de Victima y Público son Factores en Libertad Condicional

La prioridad es la seguridad de la victima, de su familia, y del publico en general y tiene que ser considerada antes de cualquier libertad condicional del prisionero u otra decisión después del juicio sea tomada.

17. Información Acerca de Estos 16 Derechos

Ser informado de los derechos enumerados en los párrafos del (1) al (16).

Fiscal del Condado de Monterey – Unidad de Victima/Testigo

Salinas 831-755-5072

Monterey 831-647-7772

South County 831-385-8325

Website: www.co.monterey.ca.us/da